

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 25, Serie 2012-13**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2013.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Grace Napolitano Matta
4. Honorable José Á. González Hernández
5. Honorable Roberto Díaz Díaz
6. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
7. Honorable Miguel Rodríguez Vega
8. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
9. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
10. Honorable Daniel Santiago Rojas
11. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
12. Honorable Alejandro Martínez Burgos
13. Honorable Juan A. Camps Millán
14. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
15. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTES:**

Ninguno

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
EBIDI VÁZQUEZ FONTÁNEZ  
SECRETARIO

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 13  
Ordenanza Núm. 25

Serie 2012-2013

Presentada por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Willie A. Rosario Arroyo, Víctor M. Velázquez Casillas, Julio C. Burgos Gutiérrez, Daniel Santiago Rojas, José A. González Hernández, Olga del Moral Sánchez, Grace Napolitano Matta, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Héctor Sepúlveda Ramos, Roberto Díaz Díaz, Alejandro Martínez Burgos, Efraín Meléndez Arroyo y Juan A. Camps Millán.

**“PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO 28. A LA SECCIÓN 10.4 DEL ARTÍCULO 10, PARTE IV DE LA ORDENANZA NÚM. 34, SERIE 2003-2004, APROBADA EL 9 DE FEBRERO DE 2004, A PROPÓSITO DE DISPONER SOBRE LA CONCESIÓN DE LICENCIA CON PAGA A TODOS LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO A LOS FINES DE QUE PUEDAN ASISTIR A LOS ACTOS FÚNEBRES DE DETERMINADAS PERSONAS.”**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, en adelante Ley 81, en su artículo 1.006(a) establece: “Se reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de esta ley.”

**POR CUANTO:** Como parte de la autonomía que le fuera conferida a los municipios por la Ley 81, en su artículo 11.028 excluyó expresamente al personal municipal de las disposiciones de la ley conocida como “Ley de Personal del Servicio Público”, hoy Ley 184 de 3 de agosto de 2004 conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (ORHELA). De esta manera las disposiciones legales sobre personal que aplican a los municipios son las de la Ley 81, excepto los procedimientos ante la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal que continuarán aplicando a los municipios.

**POR CUANTO:** Un aspecto regulado por las disposiciones sobre materia laboral que encierra la Ley 81, lo encontramos en su artículo 11.018 el cual incluye una serie de distintas licencias de las que podrá beneficiarse el personal municipal. A este respecto nos dice dicho artículo en su primer párrafo: “Los empleados municipales disfrutarán de otras licencias, con o sin paga, según se establezca mediante reglamento, tales como las “siguientes: (a) ..... (b) ..... (k) “.

**POR CUANTO:** Atendiendo y en armonía con lo citado en el inmediato anterior Por Cuanto, mediante la Ordenanza Número 34, serie 2003-2004, aprobada el 9 de febrero de 2004, en adelante Ordenanza 34, el Municipio Autónomo de Humacao aprobó el “Reglamento de Personal para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Carrera del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.”

**POR CUANTO:** En la parte IV, Artículo 10, Sección 10.4 de la Ordenanza 34, se encuentra lo referente a los distintos beneficios marginales que podrán disfrutar los empleados de nuestro municipio. Como parte de esos beneficios se incluye una lista de las licencias a que tienen derecho, sin que en la misma figure licencia para asistir en horas laborales a entierros o actos fúnebres.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao estamos conscientes de la aflicción, el pesar y la impresión afectiva que el fallecimiento de una persona produce, sobre todo si pertenece a su familia inmediata, o por afinidad, o que se trata de unión consensual. En tal virtud entendemos responde a una finalidad pública la concesión de licencia a los empleados y funcionarios municipales con el propósito de facilitarles la asistencia a los actos fúnebres de determinadas personas.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE**

**HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se adiciona un nuevo inciso 28. a la Sección 10.4 del Artículo 10, Parte IV de la Ordenanza Núm. 34, Serie 2003-2004, aprobada el 9 de febrero de 2004, para que lea como sigue:

“28. Licencia para asistir a los actos fúnebres o de enterramientos.

Todo funcionario o empleado municipal tendrá derecho a que se le conceda una licencia con paga a fin de hacer posible su presencia en los actos fúnebres o de enterramiento de las siguientes personas: madre, padre, hijo (a), hermano (a), abuelo (a), cónyuge, compañero consensual, suegros, nuera y yerno. Se concederá esta licencia por un período no mayor de tres (3) días laborales. Excepto en el caso de fallecimiento de suegro (a), nuera o yerno que se concederá solamente un día laborable con paga.

Al solicitarse la misma se deberá presentar a la autoridad nominadora aquella documentación que acredite la vinculación con la persona y el deceso de ésta. En el caso de fallecimiento del suegro (a), nuera o yerno se concederá un día laborable con paga. Cuando ocurra el fallecimiento fuera de Puerto Rico y los actos fúnebres se han de llevar a cabo fuera de Puerto Rico, se concederán dos días adicionales.

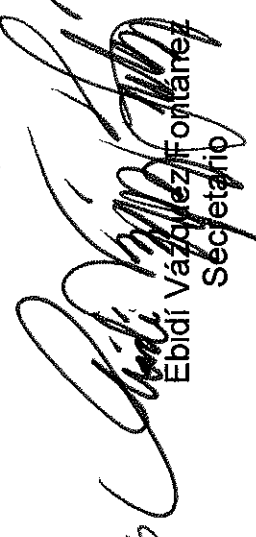
A los efectos de esta licencia los términos, “funcionario municipal” y “empleado municipal”, tendrán el mismo significado dado a éstos, en el Artículo 1.003(q) y en el Artículo 1.003 (n) respectivamente de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada.

**SECCIÓN 2:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 3:** Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina para la Administración de Recursos Humanos, Oficina de Finanzas Municipales y Secretaría Municipal.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 7 DE MARZO DE 2013.**

  
Victor M. Velázquez Casillas  
Presidente

  
Ebidí Vázquez Fontañé  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA ANTE MI CONSIDERACIÓN, EL DÍA 11 DE MARZO DE 2013 Y FIRMADA POR MÍ, EL 11 DE MARZO DE 2013.**



Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde